



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 064

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

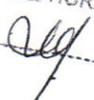
FECHA: 23 MAR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS”**, remitido mediante oficio No. 008-GRL-AN-2012, suscrito por el asambleísta Gabriel Rivera.; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

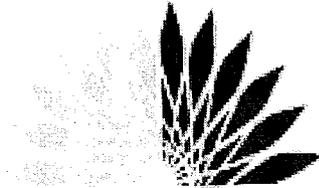
Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 92859

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 26/03/2012 HORA: 11:41
FIRMA: 

Byron Tobar Silva



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio No.008 - GRL-AN- 2012

Quito, 25 de enero de 2012

Señor
Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Trámite **92859**
Codigo validación **XPCSTB1X40**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 25-ene-2012 14:20
Numeración documento 008-grl-an-2012
Fecha oficio 25-ene-2012
Remitente RIVERA GABRIEL
Razón social

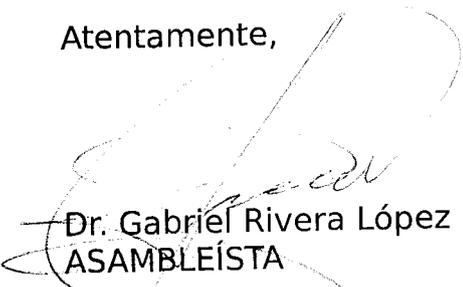
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/ats/estadoTramite.jsf>

Anexa 37 fojas

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta, adjunto al presente el **Proyecto de Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.**

Atentamente,


Dr. Gabriel Rivera López
ASAMBLEÍSTA

Copia.- Archivo

PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.....	1
OBJETO DE LA LEY.....	1
ÁMBITO DE LA LEY.....	2
ASAMBLEÍSTA PONENTE.....	2
CONSIDERANDO.....	2
LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR.....	4
TÍTULO I.- Generalidades.....	4
CAPÍTULO I.- De La Disciplina Militar.....	4
CAPÍTULO II.- Jurisdicción y Competencia.....	5
CAPÍTULO III.- De La Imputabilidad de los Superiores y Subordinados.....	6
TÍTULO II.- De Los Deberes Militares.....	6
CAPÍTULO I.- Del Superior.....	6
CAPÍTULO II.- De Los Subordinados.....	7
CAPÍTULO III.- Deberes Comunes de los Militares.....	8
TÍTULO III.- De Las Faltas.....	8
CAPÍTULO I.- Faltas Contra La Subordinación.....	9
CAPÍTULO II.- Faltas Por Abuso De Facultades.....	12
CAPÍTULO III.- Faltas Contra Los Deberes y Obligaciones Militares.....	14

CAPÍTULO IV.- Faltas Contra La Puntualidad y Asistencia.....	19
CAPÍTULO V.- Faltas Contra El Decoro Personal y Compostura.....	19
CAPÍTULO VI.- Faltas Contra La Propiedad.....	21
CAPÍTULOS VII.- Faltas Contra La Salubridad e Higiene.....	22
CAPÍTULO VIII.- Faltas Contra La Moral.....	23
CAPÍTULO IX.- Faltas Contra La Seguridad de las Operaciones Militares.	23
TÍTULO IV.- Sanciones Disciplinarias en General.....	24
CAPÍTULO I.- De Las Sanciones.....	24
CAPÍTULO II.- De Las Sanciones Para El Personal Militar De Tropa.....	25
CAPÍTULO III.- De Las Sanciones Para Los Oficiales Generales.....	26
CAPÍTULO IV.- De Las Sanciones Para Oficiales Mayores.....	26
DISPOSICIONES GENERALES.....	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	27
ANEXO “A” GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	28
ANEXO “B” TABLA DE TRANSFORMACIONES PARA LAS SANCIONES..	31

1.- ANTECEDENTES.- El Régimen Disciplinario Militar, lo constituyen las normas que juzgan el incumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, tanto en misiones, operaciones o actividades civiles y militares; además, la Disciplina constituye la columna vertebral de una institución Militar armada, particular que me conmina a adecuarlas con el nuevo orden constitucional, sin olvidar sus antecedentes jurídicos, los mismos que nos han servido como fuente de inspiración en el presente proyecto de ley: Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Protocolo de San Salvador como instrumento internacional de derechos humanos ratificado por el Estado y la Constitución de la República del Ecuador como vértice de orientación.

2.- OBJETO DE LA LEY.- La presente ley tiene por objeto incorporar un marco legal adecuado a la Constitución de la República, con el propósito de regular, asegurar y desarrollar el ejercicio de los derechos y responsabilidades disciplinarias de todo el personal militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador, asegurando la jurisdicción y competencia al ámbito disciplinario militar en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

Dentro de las facultades y atribuciones legales establecidas para ejercicio de mando militar, la disciplina y obediencia debe estar basada en la seguridad jurídica, que consiste en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por lo que es imperativo sustituir el Reglamento de Disciplina Militar en normas legales conforme lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República, a efectos de sancionar las faltas disciplinaria que puedan afectar derechos y garantías constitucionales de las personas, exclusivamente dentro del ámbito, jurisdicción y competencia del órgano militar, garantizando el debido proceso y especialmente el derecho a la defensa.

“Nullun crimen sine lege, Nullun pena sine lege” (no hay crimen sin ley, no hay pena sin ley), este principio es la base del derecho penal moderno, que no ha sido considerado en el régimen disciplinario, sino por el contrario ha prevalecido el principio de presunción y discreción, es decir que la autoridad a la libre apreciación elegía la pena disciplinaria a aplicar, gozando el juzgador, de amplio margen de presunción para aplicar la sanción disciplinaria, que muchas veces sometía al abuso y arbitrariedad aplicando sanciones en ausencia de toda visión legal y reglamentaria.

Además, la expedición de ésta ley, permitiría contar con un marco legal y legítimo sustentado en normas y principios universales sustantivos y procesales del derecho humano y del debido proceso que garantiza la vigencia de la institución disciplinaria y obediencia de las Fuerzas Armadas estableciendo la jurisdicción y competencia militar legalmente, donde la autoridad superior es inherente a la disciplina y al Principio del derecho natural que nos dice que no hay disciplina sin autoridad.

3.- ÁMBITO DE LA LEY.- Las disposiciones de esta ley rigen para todos los miembros de las Fuerzas Armadas, conforme lo establecido en los artículos 76 numerales 1 y 2 y; 160 de la Constitución de la República; su aplicación es para tipificar y sancionar las faltas y contravenciones disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas, respetando los Principios del Legalidad o Reserva de la ley; la Tipicidad de la Falta; Culpabilidad; Debido Proceso; Derecho a la Defensa y Compatibilidad e Independencia entre Sanciones Disciplinarias y Penas Judiciales.

En consideración de las exposiciones de motivos arriba señalados el:

4.ASAMBLEÍSTA PONENTE:

DR. Gabriel Rivera López, Asambleísta y miembro de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, oficina 510 del Edificio Dinadep, domicilio electrónico jose.rivera@asambleanacional.gob.ec

CONSIDERANDO:

Que.- El numeral 6 del artículo 120 de la Constitución, atribuye deberes a la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter obligatorio.

Que.- El artículo 132 de la Constitución dispone que la Asamblea Nacional apruebe como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

- 1.- Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2.- Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
- 3.- Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
- 4.- Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
- 5.- Modificar la división político- administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
- 6.- Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que.- El artículo 160 de la Constitución inciso cuarto señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de los delitos cometidos dentro de su

misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.

Que.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución señala que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Que.- Uno de los fundamentos establecidos en el artículo 5 del Código Penal Militar determina que en atención a la gravedad de los actos y omisiones punibles y a las penas, las infracciones militares se clasifican en: crímenes, delitos y faltas.

Los crímenes se sancionan con reclusión, los delitos con prisión correccional y, las faltas disciplinarias, conforme al reglamento de Disciplina Militar, particular que en el presente caso se contrapone con las disposiciones establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado.

Que.- Dentro de la ley de Personal de Fuerzas Armadas, reformada, consta el Capítulo IV, del Título Octavo, que habla de las Sanciones y Estímulos, disponiendo en los artículos 177 y 178, que para el establecimiento de acciones y omisiones punibles, así como sus correspondientes sanciones dentro de Fuerzas Armadas, las mismas estarán previstas y sancionadas en leyes y reglamentos en la Institución Armada;

Que.- Mediante ley No. 2007-75, publicada en el Registro Oficial No. 5 del 22 de enero del 2007, se expidió la ley Reformativa a la ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por la cual se derogaron los artículos 179, 180, 181 y 182, en los que constaban normas procedimentales sobre la suspensión de funciones en la misma ley reformativa se encuentran vigentes el artículo 109 literal d) que habla de la sanción de suspensión de funciones, misma que según este cuerpo legal debe constar en el reglamento respectivo y el artículo 145 en el que se establece como causal de integración de las listas de separación del servicio activo la sanción de suspensión de funciones, dejándose en claro la intención del legislador de que continúe en vigencia la suspensión de funciones como una sanción dentro del ámbito militar; y,

Que.- La carta fundamental del Estado, en el artículo 424, determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que.- Es necesario tipificar las infracciones y sus sanciones disciplinarias a través de una ley que regule el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales a fin de precautelar el orden y disciplina en el cumplimiento de las normas y principios jurídicos establecidos en la ley, de modo que garanticen la seguridad jurídica y sobre todo la libertad e integridad de los miembros de Fuerzas Armadas bajo los principios de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el número 7 del artículo 120 de Constitución de la República del Ecuador la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA DISCIPLINA MILITAR

Art. 1.- Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de la misión establecida en la Constitución y la ley, exigen de sus miembros una disciplina rigurosa, cabal y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 2.- La Disciplina Militar, consiste en la estricta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior.

Art. 3.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas, legales y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar las aclaraciones necesarias.

Art. 4.- Las responsabilidades que pueden resultar del cumplimiento de las órdenes y disposiciones, corresponden al superior que las dicta. La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Las órdenes verbales relacionadas con el régimen de actividades propias de la unidad, se cumplirán en forma inmediata y sin reparo alguno. Las disposiciones que impliquen un alto grado de responsabilidad, deberán impartirse mediante un documento que no deje lugar a dudas, sobre el alcance y contenido de lo que se ordena.

En ausencia del comandante o del superior, en caso de emergencia, hechos graves, estado de excepción y conflicto externo, el más antiguo presente adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias hasta que sea relevado de esta responsabilidad por la autoridad competente.

Sin embargo, la obediencia a las órdenes y decisiones superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.

Art. 5.- Las relaciones entre los superiores y subordinados se basan en el respeto mutuo. Los superiores deben trato correcto a sus subordinados y éstos están obligados a guardar respeto y consideración para con aquellos.

Art. 6.- Los miembros de Fuerzas Armadas, en caso de solicitudes, peticiones o reclamos están en la obligación de respetar y observar el debido órgano regular, establecida en la Ley de Personal Militar, procedimiento que deben cumplir en cualquier acto del servicio militar, para llegar escalonadamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento y resolución. Los militares no pueden realizar solicitudes colectivas.

Art. 7.- Para mantener la disciplina dentro de las unidades y repartos militares el superior jerárquico de cualquier grado, tendrá la facultad de ordenar al personal militar cumplir actividades de acondicionamiento físico, de hasta treinta minutos, considerando para ello los parámetros establecidos en el Reglamento de Cultura Física de Fuerzas Armadas.

Art. 8.- Se presume de derecho que las faltas disciplinarias militares son conocidas por todos aquellos miembros de las instituciones militares sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su desconocimiento como causa de disculpa o excusa.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 9.- La Jurisdicción Disciplinaria, es la potestad para juzgar y hacer ejecutar las sanciones por actos que constituye faltas disciplinarias cometidas por los todos los militares en servicio activo, será juzgada y sancionada únicamente por el Superior o el Consejo de Disciplina respectivo, salvo disposición contraria de la ley, los conscriptos del servicio militar voluntario y los estudiantes de los Institutos de Formación de Oficiales y Tropa serán sancionados conforme las contravenciones disciplinaria establecidas en otra ley especial.

Art 10.- Las faltas disciplinarias y sus respectivas sanciones deberán ser declaradas con anterioridad al acto. Las faltas sólo se reprimirán a través del respectivo parte disciplinario del Superior o la resolución del Consejo de Disciplina cuando hayan sido consumadas, las mismas que tendrán derecho de impugnación, apelación y revisión conforme la ley y el reglamento, resolución que no habrá recurso alguno, salvo violación del procedimiento o el debido proceso.

CAPÍTULO III

DE LA IMPUTABILIDAD DE LOS SUPERIORES Y SUBORDINADOS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 11.- Se reputan, también las faltas disciplinarias las cometidas dentro las unidades o reparto militares y fuera de ellos: Las cometidas a bordo de naves o aerostatos ecuatorianos de guerra, las cometidas en el recinto de una delegación Ecuatoriana en país extranjero y aquellas públicas y notorias que afecten el ordenamiento jurídico establecido en la ley y su reglamento.

Art. 12.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

El o los encubridores o cómplices en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, serán juzgados en igual forma que el autor, pero la sanción será menor que la que se le imponga al autor.

Al cómplice de la falta disciplinaria se le impondrá la mitad de la sanción que se imponga al autor de la misma y al encubridor se le impondrá la tercera parte.

Art. 13.- Para establecer el grado de responsabilidad sobre una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del militar; a mayor jerarquía, mayor responsabilidad.

Art. 14.- Habrá responsabilidad en el cometimiento de una falta disciplinaria desde el momento de la acción u omisión.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES MILITARES

CAPÍTULO I

DEL SUPERIOR

Art. 15.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la Institución.

Art. 16.- En las relaciones, sea de palabra o por escrito con los subordinados, el superior deberá observar las formas respetuosas inherentes a su jerarquía militar.

Art. 17.- El superior debe impartir en todo momento órdenes coherentes con su mando, legales y relacionadas con el servicio militar y el correcto desarrollo de sus funciones.

Art. 18.- Analizar detalladamente los hechos o circunstancia en relación a la falta disciplinaria cometida a efectos de actuar con apego a los principios de justicia y legalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS SUBORDINADOS

Art. 19.- El subordinado debe obediencia inmediata al superior en todas las atribuciones que a éste le hayan sido conferidas legal o reglamentariamente en actos del servicio.

Art. 20.- En las relaciones, sea de palabra o por escrito con los superiores, el subordinado debe observar las formas respetuosas inherentes a la jerarquía militar.

Art. 21.- El subordinado, que recibe una orden de un superior del que no depende directamente, debe obedecerla siempre que dicha orden no interfiera de manera directa con sus responsabilidades militares profesionales, poniéndola luego en conocimiento de su superior directo.

Art. 22.- El militar tramitará por escrito sus solicitudes de órgano regular, salvo en los casos en que por expresa disposición, o por emergencia sea permitido hacerlo en forma directa.

En ningún caso el superior impedirá la tramitación del órgano regular, sin embargo en caso de considerar improcedente el curso de la solicitud, dejará constancia motivada por escrito, sin que esto obstruya la prosecución del trámite. El superior puede negar el curso de una solicitud, pero debe hacerlo fundamentada y motivadamente, consignando por escrito las observaciones que estime del caso.

Art. 23.- En caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente justificadas el subordinado puede no observar la escala jerárquica y presentarse directamente a la autoridad militar superior al cual en condiciones no excepcionales únicamente podrá acceder a través del órgano regular.

Art. 24.- El militar está obligado a saludar a todo superior en cualquier tiempo y lugar, saludo que deberá ser devuelto por el superior que recibe. Nadie puede dispensar al subordinado de esta obligación, salvo ciertas operaciones de inteligencia.

Art. 25.- El subordinado debe a sus superiores deferencia y respeto, aún fuera de los actos de servicio.

CAPÍTULO III

DEBERES COMUNES DE LOS MILITARES

Art. 26.- El militar debe obrar siempre evitando realizar actos que causen daños a la Institución, autoridad o al honor de las personas.

Art. 27.- El militar debe respetar todas las religiones; por ello, cuando se encuentre en presencia de manifestaciones de un culto, deberá adoptar una actitud de corrección y cortés deferencia. La creencia y la práctica de un culto religioso de ninguna manera eximirá la responsabilidad y el fiel cumplimiento de los deberes militares, su incumplimiento originará la sanción respectiva.

Art. 28.- En tiempo de paz o de conflicto es deber del militar cultivar la mente mediante el estudio y la lectura, desarrollar las fuerzas físicas y espirituales con oportunos ejercicios y buenos hábitos.

Art. 29.- En tiempo de guerra, deben sobresalir con todo su vigor, las virtudes que distinguen al militar. Así mismo, es deber de todo militar, forzar no solamente el alma sino también el cuerpo hasta el extremo de poder soportar: el hambre, la sed, la intemperie y la fatiga, no teniendo otra idea que el fiel cumplimiento del deber.

Art. 30.- En el combate, dependiendo del tipo de misión, jamás debe retroceder de su puesto, salvo que se le ordene; ejecutará prontamente las órdenes, animando con su ejemplo a sus compañeros y a los subalternos, mostrándose primero donde el peligro es mayor; afrontará intrépidamente todo peligro haciendo conciencia en los demás de que entre las acciones bellas y gloriosas que pueden honrar a la naturaleza humana, ninguna igual a la de morir por la Patria.

TÍTULO III

DE LAS FALTAS

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 31.- Se consideran faltas disciplinarias todas las acciones u omisiones realizadas por el personal militar, que contravengan al orden, honor y deberes militares y que por sus consecuencias no llegue a constituir delito.

Art. 32.- Para el juzgamiento de las sanciones por faltas disciplinarias que se cometieren dentro de los ámbitos establecidos en la presente ley, reglamentos e instructivos y según sus consecuencias o efectos pueden ser leves, graves y atentatorias:

- a.- Contra la subordinación;
- b.- De abuso de facultades;
- c.- Contra los deberes y obligaciones militares;
- d.- Contra la puntualidad y asistencia;
- e.- Contra el decoro personal y compostura militar;

- f.- Contra la propiedad;
- g.- Contra la salubridad e higiene;
- h.- Contra la moral y la ética y;
- i.- Contra la seguridad de las operaciones militares.

CAPÍTULO I FALTAS CONTRA LA SUBORDINACIÓN

Art. 33.- SON FALTAS LEVES:

- a) Reclamar injustificadamente sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación económica;
- b) Omitir el saludo a un superior dentro o fuera de repartos militares o no devolver el saludo por parte del superior;
- c) En recintos militares cerrados, tomar asiento en presencia de un superior sin pedir la debida autorización;
- d) Emplear expresiones, ademanes o gestos que tiendan a menoscabar la autoridad o respeto a un superior;
- e) Formular reclamos individuales injustificados, en términos impropios y con la sola intención de cuestionar la autoridad del que sanciona;
- f) Dirigirse a un superior mediante documentos o comunicaciones personales por asuntos relacionados con el servicio, omitiendo el órgano regular;
- g) Actuar fuera de orden, programa, planes militares y utilizar su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, para hacer gestiones relacionadas con el servicio, por intermedio de autoridades civiles, para obtener beneficios personales o de terceros, sin haber obtenido la respectiva autorización;
- h) No presentarse ante el superior una vez cumplida la sanción impuesta;
- i) Dar cumplimiento a una orden recibida, en forma defectuosa o fuera del plazo señalado para su ejecución; y,
- j) Faltar a la verdad en asuntos de poca importancia y que estén relacionados con el servicio, siempre que no constituya delito.

Art. 34.- SON FALTAS GRAVES:

- a) Hacer comentarios desfavorables o críticas infundadas, debidamente comprobadas, sobre la Institución Militar, sus miembros o sobre sus normas y procedimientos;
- b) Cumplir indebidamente una sanción por el cometimiento de una falta leve;

- c) Burlarse o mofarse de un superior;
- d) Presentar quejas falsas o infundadas sobre la actuación o conducta de un superior;
- e) Utilizar su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, para hacer gestiones personales o por intermedio de autoridades civiles, ante gobiernos, autoridades o instituciones nacionales o extranjeras, para obtener beneficios propios o de terceros;
- f) Realizar tráfico de influencias dentro de la Institución, para conseguir beneficios personales o de terceros, como becas, privilegios, pases, puestos, cambios de función, insubsistencias y en general cualquier petición que no se fundamente en méritos o requisitos y que tiendan a desconocer normas jurídicas vigentes;
- g) Emplear términos descorteses o injuriosos al dirigirse a un superior, sea verbalmente o por escrito, debidamente comprobados y siempre que tal proceder no llegue a constituir delito;
- h) Dejar de cumplir una orden o consigna, por negligencia, siempre que el hecho no llegue a constituir delito;
- i) Hacer peticiones o reclamos empleando términos descorteses o criticando la actitud del superior, ya sea en forma verbal o por escrito, debidamente comprobado y siempre que tal proceder no llegue a constituir delito;
- j) No cumplir sus compromisos económicos asumidos dentro de la Institución Militar;
- k) Efectuar publicaciones o declaraciones en los medios de comunicación social relacionadas con los actos del servicio militar sin la correspondiente autorización, siempre que éstas no afecten a la misión, operación militar e imagen institucional;
- l) Hacer reclamos colectivos;
- m) Abandonar el arresto simple;
- n) Provocar algazara o escándalos en repartos militares;
- o) Presentarse con un grado que no le corresponde;
- p) Fingir enfermedad o valerse de un pretexto para evadir los servicios de rutina;
- q) Permitir o practicar juegos de azar, en horarios y lugares no autorizados o dentro de los actos del servicio;
- r) Tomar arbitrariamente el nombre de un superior;

- s) Abandonar el País sin la autorización correspondiente;
- t) Sorprender o engañar a un superior en asuntos relacionados con el servicio, siempre que tal acción no llegue a constituir delito;
- u) Resistirse al arresto o ultrajar a quienes en cumplimiento de una orden legítima realicen esta acción;
- v) Vejar a quienes impiden el ingreso a un área determinada o en general, oponerse con violencia a la acción de quien cumple con su deber; y,
- w) Sancionar sin observar el debido proceso.
- x) Abandonar la Plaza.

Art. 35.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) Hacer públicos por cualquier medio manifiestos verbales o escritos contrarios a la disciplina militar o que estén dirigidos contra la Institución, autoridades o subordinados militares, juzgando su conducta, el desempeño de su cargo o función, valiéndose de pasquines, seudónimos o tomando el nombre de otras personas, debidamente comprobados, siempre que tal actitud no constituya delito;
- b) Realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina, sea de obra, palabra o por escrito, contra un superior siempre que el hecho no constituya delito;
- c) Elevar partes falsos, sin que tal actitud traiga consigo graves consecuencias que den lugar a la configuración de un delito;
- d) Ocultar el grado y nombre, cuando fuere interrogado por un militar, con el objeto de evadir responsabilidades;
- e) Cumplir indebidamente una sanción por el cometimiento de una falta grave o abandonar el arresto de rigor;
- f) Incapacitarse para no cumplir una orden, comisión o evadir actos del servicio;
- g) Realizar fraude en el desarrollo de pruebas, exámenes, trabajos académicos y todo lo relacionado con actividades evaluadas dentro de la Institución, debidamente comprobados;
- h) Cambiar o alterar resultados cuantitativos o cualitativos de los procesos de evaluación militar, para beneficio propio o de terceros, siempre que el hecho no constituya delito; y,
- i) Efectuar publicaciones o declaraciones lesivas a la misión e imagen institucional, en los medios de comunicación social;

- j) No presentarse a la unidad o reparto militar, ante la declaratoria de Estado de Excepción;

CAPÍTULO II

FALTAS POR ABUSO DE FACULTADES

Art. 36.- SON FALTAS LEVES:

- a) Obstaculizar el trámite de cualquier solicitud, que haya observado el órgano regular;
- b) Ordenar trabajos particulares no autorizados, en los talleres militares o en propiedades particulares;
- c) Imponer a los subordinados contribuciones económicas;
- d) Conceder permisos que no se encuentren autorizados por el escalón superior respectivo;
- e) Recibir de los subordinados obsequios o dádivas, por actos que se relacionen con el servicio;
- f) Realizar insinuaciones o acusaciones ilegales y/o inmorales al personal subordinado;
- g) Interferir o interceder en la imposición de una sanción disciplinaria, o en el cumplimiento de la misma, sin estar facultado para el efecto;
- h) Calificar a subordinados que no corresponden, extender certificados o recomendaciones en forma contraria a la verdad y que afecten el interés institucional o creen confusión en el mando o en la administración militar;
- i) Sancionar y no registrar la sanción en el respectivo libro de vida, hoja, Kárdex y archivo magnético, correspondiente del sancionado;
- j) No guardar coherencia entre sanciones y el registro correspondiente u ocultar o impedir el trámite de documentación relacionada con registro de sanciones; y,
- k) Obstaculizar sin fundamento el pago de los beneficios económicos a los que tienen derecho los subordinados.
- l) Dilatar injustificada y procesalmente el cumplimiento de una sanción disciplinaria.

Art. 37.- SON FALTAS GRAVES:

- a) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía siempre que el hecho no constituya delito;
- b) Levantar o modificar las sanciones impuestas por un subalterno, sin estar facultado para ello, ni haberse informado y analizado debidamente la motivación de la sanción, conforme la presente ley;
- c) Amonestar o sancionar a un subalterno usando términos injuriosos contra su honor y dignidad, siempre que no llegue a constituir delito;
- d) Emplear personal, material y medios de las Fuerzas Armadas, en actividades fuera del servicio militar, para beneficio personal o de terceros, siempre que no llegue a constituirse delito;
- e) Atribuirse o establecer privilegios en actos de servicio por amistad, en forma de regalos, presentes, por parentesco, por género o por afecto, en beneficio personal o de terceros; siempre que esto no llegue a constituir delito;
- f) Exigir a los subordinados préstamos de dinero o bienes de carácter personal;
- g) Exigir la práctica de juegos de azar;
- h) Ordenar o permitir que de los haberes de los subordinados se efectúen descuentos, retenciones o contribuciones no autorizados por éste o no permitidos por la ley;
- i) Abusar del grado, cargo o nombre de la Institución para ejercer venganzas personales o promover negocios en beneficio propio o de terceros;
- j) Exigir o insinuar a los subordinados, a que participen en rifas o sorteos, para obtener fondos en beneficio personal o de terceros;
- k) Obstaculizar el trámite o la publicación de sanciones, sentencias y más actos que deban ser registrados o de conocimiento general;
- l) Promover negocios en beneficio propio o de terceros en el interior de las unidades militares y en actos relacionados con el servicio;
- m) Permitir cambios en el servicio de guardia del personal subordinado sin que medie el debido proceso administrativo;
- n) Usar términos impropios o descomedidos al dirigirse a un subordinado, debidamente comprobados;
- o) Sancionar a un subordinado por el incumplimiento de una orden, sin haber dado previamente las mínimas facilidades para su cumplimiento; y,
- p) Burlarse o mofarse de un subordinado.

- o) Consumir licor en dormitorios y en actividades deportivas.

Art. 38.- SON FALTAS ATENTATORIAS

- a) Exigir a los subordinados que participen en actos que atenten contra la moral y la ética siempre que no constituya delito;
- b) Obligar a los subordinados, a que declaren contra la verdad o que eleven partes falsos relacionados con el servicio, siempre que no constituya delito;
- c) Ordenar castigos infamantes o denigrantes, siempre que no llegue a constituir delito;
- d) Imponer sanciones no proporcionales con la falta o no contempladas en este reglamento, siempre que no llegue a constituir delito;
- e) Intervenir conscientemente en la privacidad de los subordinados, sin que ello llegue a constituir delito; y,
- f) Ordenar la salida del personal de los repartos militares para actos ajenos al servicio y que estén en contra del orden y la moral.
- g) Ordenar traslado, traspaso, cambio administrativo, del personal militar a repartos militares sin observar el debido proceso y la ley.

CAPÍTULO III

FALTAS CONTRA LOS DEBERES Y OBLIGACIONES MILITARES

Art. 39.- SON FALTAS LEVES:

- a) Efectuar mal un parte, forjarlo o alterarlo;
- b) No comunicar al superior, el cumplimiento de las órdenes militares recibidas;
- c) No observar las normas sociales en lugares públicos y en repartos militares;
- d) No concurrir con presteza al llamamiento de los superiores;
- e) Recibir visitas particulares en recintos militares, en días y horas laborables o días de guardia, sin la respectiva autorización;
- f) Conducir vehículos militares dentro del reparto sin autorización superior o sin estar facultado para ello;

- g) Conducir vehículos dentro de los repartos militares a mayor velocidad que la reglamentaria, o no observar las señales de tránsito y normas establecidas para el efecto;
- h) Hacer uso indebido o exagerado de los medios de comunicaciones o informáticos de un reparto militar;
- i) No dar parte de las sanciones disciplinarias impuestas a un subalterno dentro de las 24 horas subsiguientes;
- j) No ocupar con prontitud el puesto señalado, encontrándose de servicio;
- k) Omitir el órgano regular;
- l) No dar cumplimiento a disposiciones, consignas o normas reglamentarias, en asuntos rutinarios, de poca importancia;
- m) No presentarse ante la autoridad militar correspondiente cuando el militar se movilice a otra plaza, por comisión del servicio;
- n) No presentarse o comunicar al superior respectivo de su Unidad Orgánica antes de salir y una vez terminada la licencia, comisión o enfermedad;
- o) Tomarse atribuciones que no le corresponden, en asuntos de poca importancia;
- p) Mantener en estado de desaseo el equipo, armamento, instalaciones y prendas personales;
- q) No observar la cortesía militar;
- r) Presentarse al Hospital sin pasar por el médico del reparto siempre que no se trate de un caso de emergencia;
- s) Presentarse a una actividad militar sin el equipo y armamento reglamentario;
- t) Realizar cambios en la guardia, turnos de guardia y comisiones de servicio sin la debida autorización o causa que lo justifique;
- u) Permitir el ingreso de personas no autorizadas a repartos militares, sin observar las medidas de seguridad;
- v) Emplear términos y frases inadecuadas en la utilización de los medios de comunicación militar;
- w) No pedir permiso para ingresar o salir de una formación;
- x) Desconocer el número de identificación personal o del armamento en dotación;

- y) No conocer o no dar cumplimiento a las disposiciones que se publican en la orden general;
- z) No mantener la debida compostura militar frente o adelante del personal a su mando;
- aa) Incumplir las disposiciones impartidas en las órdenes generales y que deben conocer todos los miembros de las Fuerzas Armadas;
- bb) Reiterar en errores o equívocos en el cumplimiento de sus funciones, en asuntos rutinarios que afecten la eficiencia de la Institución Armada; y,
- cc) Manejar negligente e imprudentemente el armamento del Estado, sin que este hecho constituya delito.

Art. 40.- SON FALTAS GRAVES:

- a) No sancionar las faltas que cometen los subordinados;
- b) Permitir que presos o detenidos bajo su custodia, conserven en su poder objetos que puedan causar daños a sí mismos o a terceros;
- c) No prestar asistencia inmediata a los militares enfermos que se encuentren dentro o fuera de los repartos militares;
- d) No cumplir órdenes, comisiones o consignas militares siempre que el acto no afecte a la seguridad de las personas en los repartos militares;
- e) No acatar las disposiciones impartidas por la Policía Militar o personal de guardia;
- f) Dar toques o señales que produzcan alarma sin motivo;
- g) No dar cumplimiento por negligencia a consignas, disposiciones o normas contenidas en la ley, instructivos, directivas y reglamentos; siempre que no llegue a constituir delito;
- h) Concurrir al reparto con manifestaciones de haber ingerido bebidas alcohólicas y que le impidan el desempeño normal de sus obligaciones;
- i) Dormirse en actos del servicio;
- j) Comercializar, con ánimo de lucro, especies adquiridas en comisariatos y más establecimientos afines de la Institución Armada;
- k) Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de las unidades a flote o aéreas, en el interior de unidades de transporte militar terrestre o en lugares no autorizados de las instalaciones militares; siempre que no llegue a constituir delito;

- l) No presentarse en su unidad orgánica, una vez suspendida la licencia, comisión o permiso por necesidades del servicio;
- m) Alejarse del puesto de guardia a una distancia que le imposibilite cumplir su misión, siempre y cuando esta circunstancia no traiga consecuencias que lleguen a constituir delito;
- n) Conducir vehículos militares fuera del reparto sin estar legalmente facultado. En igual falta incurrirá el superior que a sabiendas de dicho impedimento ordene o permita que un subordinado maneje tales vehículos;
- o) No observar o no hacer cumplir las medidas de seguridad para la realización de actividades militares que impliquen riesgo para las personas y materiales;
- p) Ocultar los accidentes o no dar parte en forma oportuna de las novedades que legal y reglamentariamente deba conocer el escalón superior, siempre que no constituya delito;
- q) Ingresar, permanecer o permitir el ingreso al personal militar o civil a áreas restringidas de los repartos militares, sin previa autorización;
- r) Descuidar o no cumplir con el programa de preparación y entrenamiento propios, así como también la del personal bajo su mando en actividades que afecten la eficacia operativa de Fuerzas Armadas;
- s) Dar uso indebido a la tarjeta de identificación militar o no realizar el trámite legal respectivo en caso de pérdida o sustracción de la misma;
- t) Tomar el armamento o equipo que no le corresponda para el servicio, siempre que tal hecho no llegue a constituir delito;
- u) Realizar manipulación dolosa y fraudulenta de los medios informáticos pertenecientes a Fuerzas Armadas;
- v) Recurrir a autoridades civiles, militares, eclesiásticas o personas ajenas al ámbito militar, con el objeto de tratar de conseguir que se modifiquen las decisiones de los legítimos mandos castrenses; con excepción de los procesos debidamente establecidos en las normas vigentes;
- w) Hacerse calificar por un superior que no sea el reglamentariamente facultado para el efecto; y,
- x) No calificar a los subordinados en los plazos establecidos y con la oportunidad debida.

Art. 41.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) No acudir oportunamente al llamado tácito de una Unidad o reparto militar a prestar sus servicios en caso de producirse una situación de emergencia, conmoción grave y estado de excepción encontrándose franco, con licencia o con permiso;
- b) No ocupar el puesto señalado en caso de peligro, alarma o emergencia;
- c) Abandonar el servicio de guardia o de semana;
- d) Embriagarse en actos castrenses o en comisión de servicios;
- e) Vulnerar seguridades de manera premeditada y dolosa de los medios informáticos pertenecientes a Fuerzas Armadas;
- f) Dormirse o despreocuparse, encontrándose de servicio, dando lugar a graves consecuencias, siempre y cuando no llegue, tal actitud a constituir delito;
- g) Ser responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones; siempre que no constituya delito;
- h) Realizar actos que produzcan daños a una unidad o sus pertenencias; siempre que no constituya delito;
- i) No dar cumplimiento por negligencia a consignas o disposiciones contenidas en instructivos, directivas o reglamentos, ocasionando con ello perjuicio o daño a personas y bienes de la Institución Armada, siempre que el hecho no constituya delito;
- j) Portar y/o usar armas de fuego del Estado fuera de actos del servicio, sin autorización; siempre que el hecho no constituya delito;
- k) Usar armas de fuego indebidamente dentro de los actos de servicio, siempre que el hecho no constituya delito;
- l) Descuido o negligencia en la custodia de documentación calificada, material bélico y más prendas o bienes del Estado siempre que no constituya delito;
- m) Suministrar cualquier información de carácter militar calificada sin la correspondiente autorización superior, siempre que tal hecho no constituya delito;
- n) Incumplir los compromisos adquiridos libremente y mediante actos o contratos legalmente establecidos, con la Institución; y,
- o) Publicar por cualquier medio, información relacionada con el servicio sin estar autorizado para ello, siempre que tal hecho no constituya delito.

- p) Personal o edecán que abandone su puesto asignado a toda autoridad que por ley le este asignado.

CAPÍTULO IV

FALTAS CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Art. 42.- SON FALTAS LEVES:

- a) No cumplir los horarios de régimen interno relacionado con la instrucción y otras actividades en los repartos militares;
- b) Abandonar el puesto de trabajo o instrucción, sin autorización;
- c) Atrasarse a las reuniones o ceremonias de carácter militar;
- d) Atrasarse a la recogida de francos, relevo de guardia, relevo de semana o a los partes militares injustificadamente hasta por una hora; y,
- e) Atrasarse a la salida de misiones, comisiones, visitas.

Art. 43.- SON FALTAS GRAVES:

- a) Atrasarse a zafarranchos;
- b) Faltar al servicio de guardia o de semana;
- c) Faltar a los repartos militares por un lapso hasta de tres días;
- d) No dar cumplimiento estricto a la orden de presentación determinada en la Orden General en lo que se refiere a la publicación de pases;
- e) Abandonar la Plaza o Zona Militar sin la debida autorización; y,
- f) Atrasarse a la recogida de francos, relevo de guardia, relevo de semana o a los partes militares, injustificadamente, por más de una hora.

Art. 44.- ES FALTA ATENTATORIA:

- a) Faltar a la unidad o reparto militar por más de tres días y hasta once días, según corresponda a oficiales y tropa, siempre que no constituya delito.

CAPÍTULO V

FALTAS CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA MILITAR

Art. 45.- SON FALTAS LEVES:

- a) No guardar en todo lugar o circunstancia, la actitud y la presentación correcta que corresponde al uso del uniforme reglamentario conforme el instructivo.

- b) No guardar el porte militar para hablar con un superior;
- c) Usar términos impropios o un lenguaje descomedido en presencia de un superior;
- d) Presentarse en traje de civil en actos del servicio, salvo que exista autorización para ello;
- e) Presentarse en actos de servicio o fuera de ellos, indebidamente uniformado;
- f) Manchar o ensuciar deliberadamente paredes, muebles, etc., pertenecientes al Estado;
- g) Incurrir en actos que puedan significar menosprecio del porte militar, del decoro y uso correcto del uniforme;
- h) Fumar o ingerir bebidas alcohólicas en horas y lugares que está prohibido hacerlo;
- i) Dedicarse a actividades impropias y ajenas al servicio vistiendo uniforme o de civil;
- j) No guardar el porte militar en una formación o en cualquier actividad de la vida militar;
- k) Tener familiaridad con subordinados en actos de servicio o no hacer respetar la jerarquía militar ante aquellos;
- l) Pasar mal la revista de uniformes o de aseo;
- m) Usar cortes de pelo o bigote en forma antirreglamentaria; y,
- n) Concurrir uniformado a ciertas instituciones públicas, con el fin de favorecer a terceros en la realización de trámites administrativos o judiciales.

Art. 46.- SON FALTAS GRAVES:

- a) Hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos, etc., que no le correspondan;
- b) Contraer deudas con los subordinados o dar créditos no autorizados dentro de la Institución;
- c) Dedicarse al comercio, negocios u otras actividades ajenas al servicio, en horas laborables que afecten al cumplimiento de sus obligaciones dentro de una Unidad;
- d) Presentarse embriagado, en público, vistiendo uniforme militar;

- e) Concurrir vistiendo uniforme a lugares de mala condición o reputación y / o exhibirse uniformado, con personas de mala reputación o conducta, fuera o dentro de unidades o repartos militares, a sabiendas; y,
- f) Obsequiar o dar en préstamo, a personas ajenas a la institución militar, uniformes, equipos y en general prendas militares, sin la debida autorización.

Art. 47.- ES FALTA ATENTATORIA:

- a) Empeñar armamento, equipo y/o prendas militares, entregadas en dotación, siempre que tal hecho no llegue a constituir delito.

CAPÍTULO VI

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

Art. 48.- SON FALTAS LEVES:

- a) Afectar la economía de la institución o reparto militar realizando actos de administración o consumo indebido, como mantener innecesariamente prendidas las luces, permitir que se desperdicie el agua potable o en general malgastar los servicios básicos de la unidad; y,
- b) Destruir bienes del Estado, sin causa que lo justifique, derribar árboles, destruir sembrados, cercas o realizar innecesarias o costosas modificaciones a las construcciones existentes.

Art. 49.- ES FALTA GRAVE:

- a) Realizar adquisiciones excesivas o de mala calidad de bienes o servicios, que afecten a la economía de la Institución, siempre que no constituya delito;

Art. 50.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) Disponer arbitrariamente de objetos, valores de rancho, rancho, víveres, materiales, vestuario, u otros bienes o servicios, siempre que el hecho no llegue a constituir delito; y,
- b) Destruir sin autorización o causa que lo justifique prendas, materiales, muebles, enseres, instalaciones, etc., de propiedad del Estado y entregada a Fuerzas Armadas o de sus miembros siempre que el hecho no llegue a constituir delito.

CAPÍTULO VII

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE

Art. 51.- SON FALTAS LEVES:

- a) Usar prendas personales o de cama en estado de desaseo;
- b) No acatar o no respetar las prescripciones médicas; y,
- c) No realizarse la ficha médica anual y no remitirla a la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente, para su registro y valoración.

Art. 52.- SON FALTAS GRAVES:

- a) No dar parte de inmediato al superior o al médico del reparto militar, de cualquier enfermedad o lesión de su personal, conociéndola;
- b) No efectuar el control periódico establecido, del estado sanitario del personal, bienes y dependencias de la Unidad o Reparto;
- c) No cumplir con las prescripciones sanitarias y de higiene, en la preparación del rancho;
- d) No prestar atención oportuna y eficiente al personal enfermo, estando obligado hacerlo;
- e) Obstaculizar o impedir los trámites justificados y documentos para que el paciente militar o familiar pueda ser tratado por el médico o los especialistas; y,
- f) No mantener o no hacer cumplir las normas de aseo o higiene en dependencias o lugares proclives a producir infecciones.

Art. 53.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) Abandonar sin autorización los hospitales, enfermerías o centros médicos;
- b) No acatar las prescripciones o indicaciones médicas preventivas de forma inmediata, en presencia de una enfermedad infecto-contagiosa o epidemias; y,
- c) No dar parte u ocultar una enfermedad infecto-contagiosa por negligencia o descuido.

CAPÍTULO VIII

FALTAS CONTRA LA MORAL

Art. 54.- ES FALTA LEVE:

- a) Utilizar ademanes, signos o palabras obscenas en público, uniformado en actos del servicio.

Art. 55.- SON FALTAS GRAVES:

- a) Escribir frases obscenas o hacer pornografía en las paredes, mobiliarios, etc., de los repartos militares;
- b) Hacer propaganda o negociar con folletos, películas, estampas, dibujos u otros medios de carácter pornográficos, dentro o fuera de los repartos militares; y,
- c) Introducir personas a repartos militares con claros propósitos de realizar actos que atenten contra la moral, debidamente comprobados.

Art. 56.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) Mantener relaciones sexuales en el interior de repartos militares; con excepción de los repartos militares destinados para vivienda fiscal y de tránsito del personal militar, en los cuales se estará a lo determinado en las normativas internas;
- b) Intentar ingresar o ingresar empleando la fuerza a una dependencia militar ocupada para guardia, tránsito o vivienda y/o asignada a un miembro de la Institución con fines que atenten a la moral, siempre y cuando el hecho no constituya delito.

CAPÍTULO IX

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES MILITARES.

Art. 57.- Para los efectos de ésta ley el término misión se entenderá a toda operación terrestre, naval o aérea empleando personal, materiales y medios de la Institución Armada que se relacione con el servicio.

Art. 58.- ES FALTA LEVE:

- a) No dar cumplimiento en actos de poca importancia a los procedimientos internos establecidos para el cumplimiento de las operaciones terrestres, navales y aéreas.

Art. 59.- SON FALTAS GRAVES:

- a) No cumplir los reglamentos, regulaciones, manuales, procedimientos operativos, publicaciones y más normas vigentes aplicables a una misión terrestre, naval o aérea, poniendo en peligro el cumplimiento de una misión o la seguridad de las personas o los bienes; siempre y cuando no llegue a constituir delito; y,
- b) Movilizar u ordenar la movilización de una Aeronave, Unidad Naval, Medio Terrestre sin la respectiva orden de movimiento o autorización correspondiente o causa razonable que lo justifique, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 60.- SON FALTAS ATENTATORIAS:

- a) Incurrir en acciones u omisiones atribuibles a negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de leyes, reglamentos y más normas de seguridad que pongan en peligro el cumplimiento de una misión o la integridad de las personas o los bienes; y,
- b) Ordenar que pilotos, navegantes o conductores de transportes militares cumplan misiones sin existir las mínimas condiciones de seguridad siempre que no se trate de una emergencia.

TÍTULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS EN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 61.- Las sanciones a aplicarse al militar, serán las siguientes:

- a) Censura simple y solemne;
- b) Arresto simple;
- c) Arresto de rigor;
- d) Suspensión de funciones; y,
- e) Separación del Servicio Activo “por convenir al buen servicio”

Art. 62.- Para efecto de la aplicación de las sanciones se entenderá por censura a la llamada de atención realizada en forma escrita o verbal y entregada al infractor y registrada en el libro de vida.

Art. 63.- El arresto simple es la sanción disciplinaria que se impone al militar mediante la prohibición o la imposibilidad de ausentarse y o salir del reparto por el tiempo determinado por el superior en base a la ley y sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.

Art. 64.- El arresto de rigor es la sanción disciplinaria que se impone al militar mediante la prohibición o la imposibilidad de abandonar la dependencia asignada para cumplir el arresto dentro del reparto, durante el tiempo determinado por el superior y sin posibilidad de cumplir ninguna función dentro de la unidad militar. Al militar que cumpla esta sanción no se le podrá impedir la comunicación por cualquier medio, y podrá recibir visitas en horarios establecidos en el régimen interno de la unidad.

Art. 65.- La suspensión de funciones es la sanción disciplinaria que se impone al personal militar, en forma temporal. No usará el uniforme ni las condecoraciones y se impondrá previo Consejo de Disciplina y Resolución del respectivo Órgano Regulador de la situación militar y profesional correspondiente en cada Fuerza.

Art. 66.- La Separación del Servicio Activo es la sanción disciplinaria que se impone al personal militar por “convenir al buen servicio”, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, resuelto así por el respectivo Consejo de Disciplina y calificada por el respectivo Órgano Regulador de la situación militar y profesional correspondiente en cada Fuerza.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL MILITAR DE TROPA

Art. 67.- Cuando la falta cometida sea de las tipificadas leves, se aplicará una de las siguientes sanciones:

- a) Censura; y,
- b) Arresto simple de UNO a CINCO días.

Art. 68.- En el caso de que el militar haya cometido una de las faltas graves determinadas en este Reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- a) Arresto simple de SEIS a DIEZ días; y,
- b) Arresto de rigor de UNO a CINCO días.

Art. 69.- Si la falta juzgada fuere de las tipificadas como falta Atentatorias en esta Ley se aplicará una de las siguientes sanciones:

- a) Arresto de rigor de SEIS a DIEZ días;
- b) Arresto de rigor en otro reparto de UNO a CINCO días;
- c) Suspensión de funciones de DIEZ a TREINTA días, sin goce de remuneración; y,
- d) Separación del servicio activo “por convenir al buen servicio”previo juicio con debido proceso.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES PARA LOS OFICIALES GENERALES

Art. 70.- Cuando la falta cometida por el Oficial General sea de las tipificadas leves en la ley se le aplicará la sanción disciplinaria de Censura.

Art. 71.- Cuando un Oficial General haya cometido una falta disciplinaria de las tipificadas como graves o atentatorias dentro de esta ley, por la jerarquía del militar, la sanción a aplicarse será la de Separación del servicio activo “por convenir al buen servicio” previo juicio con debido proceso.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES PARA LOS SUBOFICIALES MAYORES

Art. 72.- Cuando un Suboficial Mayor, haya cometido una falta disciplinaria de las tipificadas como graves o atentatorias dentro de este reglamento, por la jerarquía del militar, la sanción a aplicarse será la de Separación del servicio activo “por convenir al buen servicio”

DE LA APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SANCIONES

Art. 73.- Como atenuantes:

1. La veracidad y franca aceptación para la imposición de sanciones por una falta cometida por un miembro de las Fuerzas Armadas, se tendrán de la falta por parte del imputado;
2. La no intención de cometer una falta;
3. La mínima afectación o consecuencia para la Institución Militar; y,
4. La trayectoria profesional y disciplina del militar.

Art. 74.- Serán consideradas como agravantes, en cuyo caso se impondrá la sanción más grave dentro de las estipuladas para la falta cometida, las siguientes:

1. La reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias;
2. La intención dolosa;
3. El uso comprobado de falsedad, argucia, coartada maliciosa para confundir o engañar a la justicia disciplinaria;
4. La jerarquía de los ofendidos;
5. El cometimiento de faltas disciplinarias en estado de emergencia;
6. La habitualidad del acusado, para transmitir rumores o utilizar la calumnia;
7. La gravedad de las consecuencias que genere la falta a la Institución Militar;
- y,
8. La trayectoria profesional y disciplina del militar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en hechos delictivos flagrantes ya sea relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes u otro tipo de delitos, dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en artículo 87, literal i) de la ley de Personal de las Fuerzas Armadas y serán puestos a órdenes de la Justicia ordinaria para su juzgamiento conforme a la ley de la materia.

SEGUNDA.- Los ciudadanos que se encontraren cumpliendo el Servicio Cívico – Militar Voluntario en las Fuerzas Armadas y que incurrieren en los hechos señalados en la disposición anterior, serán separados del servicio activo y serán puestos a órdenes de la Justicia ordinaria para su juzgamiento conforme a la ley de la materia.

TERCERA.- Todas las acciones u omisiones que constituyan delito tales como el cohecho, injurias, usura, acoso sexual, robo, hurto, etc., que fueren cometidos por el personal de Oficiales o Tropa en actos del servicio o fuera de él, deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas para su procesamiento y sanción de ser el caso. Dicha información deberá ser remitida por parte del afectado con la acción u omisión o por la autoridad militar que llegare a conocer del hecho.

CUARTA.- Prohíbese sancionar sin determinar las sanciones y los tiempos especificados para el cumplimiento de sanciones determinados en la ley.

QUINTA.- Será válida la sanción impuesta en una sola instancia, cuando ésta se haya ejecutoriado al no haberse interpuesto los recursos a que tiene derecho el sancionado de conformidad con este reglamento.

SEXTA.- Dentro de la aplicación y conceptualización de los hechos punibles y procesos sancionatorios se tomará en cuenta las definiciones constantes en el Glosario de Términos (Anexo "A") del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los procesos de juzgamiento de faltas leves, graves o atentatorias que estén siendo tramitados de acuerdo al reglamento de Disciplina Militar expedido mediante Acuerdo Ministerial No 831-A, publicado en O.G.M. de 01 de Octubre de 1998, se registrará con la mencionada norma. Para la imposición de sanciones se aplicarán en el sentido más favorable al infractor.

SEGUNDA.- Para la equiparación de las actuales sanciones, para oficiales y tropa se considerará la recta de conversión y tabla (Anexo "B") de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

ANEXO "A": GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA LEY DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

SUBORDINADO.-

OFICIAL GENERAL.-

OFICIAL MAYOR.-

ACTOS DE SERVICIO.- Todo acto previo, simultáneo o posterior que ejecute el personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una orden, de sus funciones y más deberes que le imponen las leyes y reglamentos Militares.

AUTOR DE UNA FALTA.- Agente activo de un hecho, que lo comete personalmente o por medio de terceros.

CAMARADERÍA.- Sentimiento de compañerismo y cordialidad que une a todos los militares entre sí, no sólo a los de la misma jerarquía, sino también al superior con el subalterno y viceversa. Entre los de graduación igual, la camaradería encuentra cauce en la ayuda recíproca, en la confianza y en la familiaridad; mientras en las relaciones de jerarquía dispar, se orienta hacia una consideración respetuosa, dentro del afecto, la lealtad y el apoyo moral.

CÓMPLICE.- Aquel que, sin ser autor de una falta, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.

DELITO.- Acto típico y anti-jurídico sancionado con una pena.

DISCIPLINA.- Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Conjunto de leyes y reglamentos que rigen cuerpos, instituciones o profesiones. Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la Institución y la Patria.

ENCUBRIDOR.- Aquel que, con conocimiento de la comisión de la falta y sin haber tenido participación en la misma, como autor o cómplice, interviene con posterioridad pretendiendo ocultar la falta cometida o a su autor. En igual situación se encuentra quien conociendo la comisión de una falta, no comunica a la autoridad o superior respectivo.

ESPÍRITU DE CUERPO.- Es un incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de las Fuerzas Armadas. Es la lealtad de los individuos hacia su unidad y el orgullo de pertenecer a ella. Implica devoción al reparto al que se pertenece, aceptación de la responsabilidad compartida por todos los individuos que lo conforman y cuidado celoso y abnegado del honor de la unidad. El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y más allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto, pero sobre todo no es ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los

miembros de la Institución, a pretexto de conservar su prestigio. La mejor manera de mantenerlo es sancionando en forma pública y aleccionadora, los actos jurídicamente reprochables.

ESPÍRITU MILITAR.- Conjunto de virtudes militares de disciplina y organización para el cumplimiento de sus finalidades y perfección de la estructura institucional. Estado moral, individual y colectivo, que caracteriza a los miembros de las Fuerzas Armadas; constituye el alma del conjunto. Amor, respeto y sacrificio por la Institución y por la Patria sin esperar recompensas; es todo acto en el que se siente palpar la vocación a la profesión de las armas.

HONOR.- Cualidad moral que lleva el más severo cumplimiento de los deberes, gloria, fama, acciones heroicas, virtuosas y notables. Cualidad que impulsa al hombre a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de la gente.

HONOR MILITAR.- Severa conciencia y estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone. Conducta irreprochable y celo extremo dentro de la moral rígida y el exaltado patriotismo que el servicio militar exige.

INCOMPETENCIA PROFESIONAL.- Es la inhabilidad, insuficiencia, torpeza, incapacidad que un militar tiene para realizar el trabajo en su área concreta y poner en práctica los conocimientos de la profesión Militar, para los cuales ha sido reclutado.

JUSTICIA.- Es la suprema idea que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento de Justiniano. Recto proceder conforme a equidad, razón y derecho en el ejercicio de su autoridad.

LEALTAD.- Sentimiento de noble fidelidad y franqueza que permite un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los miembros de Fuerzas Armadas y de entrega total a la Institución.

MALA CONDUCTA.- Comportamiento de un miembro de las Fuerzas Armadas que causa perjuicio a la organización, funcionamiento, recursos e imagen de la Institución; produciendo alarma o mal ejemplo al interior de la organización militar, en la comunidad y la opinión pública.

MORAL.- Conjunto de valores que deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe ser parte del militar, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.

NEGLIGENCIA.- Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.

OBEDIENCIA.- Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones tanto de las normas que regulan la vida del militar como de las emanadas de

los superiores, que deben estar enmarcadas dentro de las normas, reglamentos y leyes militares.

ORDEN MILITAR.- Es la que da en forma escrita o verbal un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes militares deben guardar conformidad con las normas de la Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

ÓRGANO REGULAR.- Es el procedimiento que necesariamente tiene que seguir un miembro de las Fuerzas Armadas en relación con cualquier acto de servicio militar, para llegar jerárquicamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento o resolución. Los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden realizar solicitudes colectivas, ni en tumulto o inobservado el órgano regular, pero al mismo tiempo los superiores no deben interferir en el trámite de solicitudes reglamentariamente formuladas, a menos que esté en sus manos dictar la resolución que ponga fin al trámite.

PLAZA.- Se entiende por Plaza, para efectos de este reglamento, la circunscripción territorial dentro de los límites de la provincia, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentra de guarnición o presta sus servicios.

POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO.- Causal de separación de un miembro de las Fuerzas Armadas consistente en hechos y actos imputables contrarios a normas que regulan el servicio y funcionamiento de la Organización Militar. Esta causal, se puede aplicar y calificar, tanto para la mala conducta como para la incompetencia profesional.

RESPECTO PATRIO.- Es el sentimiento de profunda veneración que todo militar debe guardar a los símbolos de la Patria y la estricta observancia de la Constitución y las leyes de la República.

RESPONSABILIDAD.- Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al grado y función que les fueren asignadas. Obligación de llevar una tarea asignada a un término exitoso, lo que implica custodiar y salvaguardar los recursos humanos y materiales confiados a su cargo. Conforme a la Constitución Política de la República, el Estado y más entidades del sector público, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren por los actos de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos y estos tienen la responsabilidad de responder ante el Estado, por tales perjuicios. Las funciones públicas constituyen un servicio a la colectividad. No hay dignatario, autoridad o servidor público exento de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Todo órgano del poder público es responsable y no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la ley.

SUBORDINACIÓN.- Sentimiento de sujeción a poder, mando u orden de superior. La subordinación es parte de un todo que se llama disciplina, pero tan esencial que sin ella la disciplina no puede existir, por tal razón para disciplinar

la Institución Militar, es necesario principiar por establecer la subordinación como causa de obediencia.

TACTO.- En acepción figurada el acierto discreto, el oportuno planteamiento la gestión atinada, la destreza en el manejo de los asuntos espinosos y la habilidad en el trato con otras personas.

VALOR MILITAR.- En la milicia, y en la guerra más aún, por valor se entiende la temeridad ante el peligro. El valor se alimenta con el sentimiento de nobilísimas virtudes como: el honor, la emulación, el heroísmo, la familia, la Patria, el amor y la fe.

ANEXO "B"

TABLA DE TRANSFORMACIONES PARA LAS SANCIONES DISCIPLINARIA DE ARRESTO

OFICIALES			PERSONAL DE TROPA		
FALTAS LEVES			FALTAS LEVES		
NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO SIMPLE			NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO SIMPLE		
REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL	REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
1	1	1	1	1	1
2	3	2	2	1,5	2
3	5	3	3	2	3
		4	4	2,5	4
		5	5	3	5
			6	3,5	
			7	4	
			8	4,5	
			9	5	
FALTAS GRAVES			FALTAS GRAVES		
NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO SIMPLE			NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO SIMPLE		
REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL	REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
4	6	6	10	6	6
5	7	7	11	6,4	7
6	8	8			
7	9	9			
8	10	10			

FALTAS GRAVES		
NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO DE RIGOR		
REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
1	1	1
2	1,5	2
3	2	3
4	2,5	4
5	3	5
6	3,5	
7	4	
8	4,5	
9	5	

FALTAS ATENTATORIAS

--	--	--

NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO DE RIGOR

REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
10	6	6
11	6,8	7
12	7,6	8
13	8,4	9

12	6,8	8
13	7,2	
14	7,6	
15	8	
16	8,4	
17	8,8	
18	9,2	
19	9,6	
20	10	

FALTAS GRAVES

--	--	--

REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
5	1	1
6	1,4	2
7	1,8	3
8	2,2	4

14	9,2	10
15	10	
NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO DE RIGOR OTRO REPARTO		
REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
3	1	1
4	1,6	2
5	2,1	3
6	2,7	4
7	3,3	5
8	3,9	
9	4,4	
10	5	

9	2,6	5
10	3	
11	3,4	
12	3,8	
13	4,2	
14	4,6	
15	5	
FALTAS ATENTATORIAS		
NÚMERO DE DÍAS DE ARRESTO DE RIGOR		
REG. ANTERIOR	EQUIVALENCIA	REG. ACTUAL
16	6	6
17	6,29	7
18	6,57	8
19	6,86	9
20	7,14	10
21	7,43	
22	7,71	
23	8	
24	8,29	
25	8,57	
26	8,86	
27	9,14	
28	9,43	
29	9,71	
30	10	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
DESPACHO DEL ASAMBLEÍSTA

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

[Firma manuscrita]

JOSE PICOITO

Osman Guera

OSCAR MALDONADO

EDUARDO ZAMBRANO

ASTOR GACCIANO

TITO NIÑO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....